



Comité de Transparencia

CT-035-2019

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2019

Visto: Para resolver el expediente **CT-035-2019**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500022619**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500022619

"Descripción clara de la solicitud de información"

SOLICITO POR ESTE MEDIO ME REMITA ÚLTIMO CONTRATO POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y/O CONTROL DE PLAGAS CELEBRADO POR ESTA DEPENDENCIA. (Sic)

- II. Con fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de las Unidades de Negocios y a la Coordinación de Unidad de Servicios Corporativos, por ser las áreas que pudieran tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio C31/1691/19, por la Gerencia de Combustibles, en los siguientes términos:

"[...]"

Al respecto, le informo que último contrato que se formalizó en los ejercicios 2018-2019 es el 005-18-LZC-PSF-30, suscrito con el C. Ramón González Gómez, por el concepto solicitado, mismo que me permito remitir en copia simple.

"[...]"

- IV. Con fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió en alcance, la respuesta emitida mediante el oficio C31/1711/19, por la Gerencia de Gestión Operativa, en los siguientes términos:





"[...]"

Al respecto, y tomando en consideración que el contrato No. 005-18-LZC-PSF-30, suscrito con el C. Ramón González Gómez, que fue remitido se encuentra en versión pública, se solicita se someta a consideración de comité de transparencia, toda vez que fueron ocultados los siguientes datos:

- Bancarios de las personas morales y físicas (Nombre de la Institución Bancaria, No. de Cuenta, Clabe Bancaria, Sucursal y Plaza)

"[...]"

- V. Con fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio C4/1305, por la Subdirección de Operaciones y Servicios, en los siguientes términos:

"[...]"

Sobre el particular, de acuerdo con las funciones sustantivas encomendadas por el Estatuto Orgánico de ASA, me permito comentarle que se solicitó a los Aeropuertos de la Red el apoyo para atender la presente solicitud, por lo que hago de su conocimiento que será enviado al correo utrasnparencia@asa.gob.mx, el último contrato celebrado por concepto de contratación de servicio de fumigación.

Sin embargo, le comento que dicho documento contiene partes de información consideradas como confidenciales, como datos personales de la persona física (INE, RFC, correo electrónico y domicilio social o convencional) y bancarios (Institución Bancaria, Número de cuenta, clave Bancaria Estándar (CLABE) y Sucursal); por lo que le solicito que dicho contrato, en su versión pública, se someta ante el Comité de Transparencia para que si se estima conveniente, conforme la clasificación propuesta, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas y privilegiando así el principio de máxima publicidad.

Lo anterior con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

"[...]"

- VI. Con fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio D1/0612/2019, por la Subdirección de Administración, en los siguientes términos:

"[...]"

Al respecto, me permito comunicarle que la información solicitada consta de **36** páginas, de las cuales, con fundamento en lo establecido con el Capítulo III de la Información Confidencial, artículo 116, párrafos 1, 2 y 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Artículo 38, Fracción II y 40 de los Lineamientos Generales en materia





de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **1 página es versión pública**, conforme de la siguiente relación:

Para la adjudicación directa de la Contratación del Servicio de Control de Fauna Nociva (Fumigación) en Oficinas Generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Concepto	No. de Paginas	Página en versión pública	Datos Testados
Contrato relativo al Servicio de Control de Fauna Nociva (Fumigación) en Oficinas Generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.	36	1	1) Institución Bancaria 2) Número de Cuenta. 3) Clave Bancaria Estándar. 4) Sucursal.

[...]"

CONSIDERANDOS

1. Que la Gerencia de Gestión Operativa, en respuesta a la presente solicitud, proporcionó a la Unidad de Transparencia una copia en versión pública del contrato número **005-18-LZC-PSF-30**, suscrito entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y "D&H SANIPEST, S. DE R.L. DE C. V."
2. Que en la versión pública del contrato número **005-18-LZC-PSF-30**, proporcionada por la Gerencia de Gestión Operativa, se observó que la información testada o censurada, se refiere a los datos bancarios del proveedor, referentes a Institución Bancaria, Número de cuenta, Clave Bancaria Estándar (CLABE), Sucursal y Plaza, por lo que solicitó que dicha versión pública sea aprobada por el Comité de Transparencia.
3. Que por su parte, la Subdirección de Operaciones y Servicios, en respuesta a la misma solicitud, proporcionó a la Unidad de Transparencia una copia en versión pública del contrato número **002-GYM-SER-19-AD**, suscrito entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y "Cesar Francisco Figueroa Moreno"
4. Que en la versión pública del contrato número **002-GYM-SER-19-AD**, proporcionada por la Subdirección de Operaciones y Servicios, se observó que la información testada o censurada, se refiere a los datos bancarios del proveedor, referentes a Institución Bancaria, Número de cuenta, Clave Bancaria Estándar (CLABE), y Sucursal; además de los siguientes





datos personales, Credencial para votar, RFC y domicilio fiscal y social del proveedor, por lo que solicitó que dicha versión pública sea aprobada por el Comité de Transparencia

- 5. Que en tanto, la Subdirección de Administración, en respuesta a la misma solicitud, proporcionó a la Unidad de Transparencia una copia en versión pública del contrato número **020-19-PA158-D13**, suscrito entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y "SEPYICONTROL, S.A. DE C.V."
- 6. Que en la versión pública del contrato número **020-19-PA158-D13**, proporcionada por la Subdirección de Administración se observó que la información testada o censurada, se refiere a los datos bancarios del proveedor, referentes a Institución Bancaria, Número de cuenta, Clave Bancaria Estándar (CLABE), y Sucursal, por lo que solicitó que dicha versión pública sea aprobada por el Comité de Transparencia.
- 7. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

"[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

[...]"

- 8. Que el artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...





III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. [...]”.

9. Que los lineamientos Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

“[...]”

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente: X

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
 - II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.
- [...]”.

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamiento Trigésimo Octavo fracciones I y II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la





clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por la Gerencia de Gestión Operativa, la Subdirección de Operaciones y Servicios y la Subdirección de Administración, relativa a los datos bancarios de los proveedores de los contratos **005-18-LZC-PSF-30, 002-GYM-SER-19-AD y 020-19-PA158-D13**, referentes a Institución Bancaria, número de cuenta, Clave Bancaria Estándar (CLABE), número de sucursal y número de plaza; así como los datos personales proporcionados por la Subdirección de Operaciones y Servicios, consistentes en número de credencial para votar, RFC y domicilio fiscal y social del proveedor persona física, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser datos confidenciales de personas morales y físicas, relacionados con su patrimonio, así como datos personales de una persona física, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas y privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y
Comunicación Corporativa, Titular de la
Unidad de Transparencia y Presidente
del Comité de Transparencia.

Lic. Raúl Castillo Manríquez
Jefe de Área de Quejas, en suplencia de
la Titular del Órgano Interno de Control
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-035-2019.

